

## La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 2818-A

**Artículo 1º:** Incorporarse como último párrafo del artículo 3º de la ley 616-A (antes 3468) el siguiente texto:

“**Artículo 3º**.....  
Excepcionalmente, en caso de vacancia definitiva del Fiscal General y Adjunto, el Poder Legislativo, mediante el voto de dos tercios de sus miembros presentes, podrá designar con carácter provisional un Fiscal General y Adjunto que asumirán inmediatamente sus funciones ínterin se cumplimente el proceso de designación establecido en el artículo 4º. Los designados deberán tener los mismos requisitos que para ser Juez de Primera Instancia y pertenecer a la planta de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.”

**Artículo 2º:** La presente ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

**Artículo 3º:** Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Pablo L.D. BOSCH  
SECRETARIO  
PODER LEGISLATIVO

Lidia Élica CUESTA  
PRESIDENTA  
PODER LEGISLATIVO

<b>LEY 2818-A</b>	
<b>TABLA DE ANTECEDENTES</b>	
<b>Artículo del Texto Definitivo</b>	<b>Fuente</b>
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley N° 2818-A	

Artículos suprimidos: NO

<b>LEY 2818-A</b>		
<b>TABLA DE EQUIVALENCIAS</b>		
<b>Número del artículo del Texto Definitivo</b>	<b>Número del artículo del Texto de Referencia (Ley 2818-A)</b>	<b>Observaciones</b>
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 2818-A.		